



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

| | |
|-----------------------|------------|
| COMUNICACIÓN "A" 6518 | 24/05/2018 |
|-----------------------|------------|

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 1403

Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Actualización del texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) mediante las cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamientos de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Al respecto, les hacemos saber que con motivo de las modificaciones introducidas por la Ley 27.430 al artículo 92 de la Ley N° 11.683, el contribuyente con fondos embargados en un juicio de ejecución fiscal, puede ofrecer los mismos para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada. En este caso, la ley fiscal autoriza que dichos fondos sean transferidos a las cuentas recaudadoras de la AFIP, con los recaudos y mediante el procedimiento que se establezca.

De igual forma, en los casos en que el contribuyente opte por la dación en pago de los fondos embargados, el oficio de levantamiento de embargo será suscripto por el abogado representante del fisco.

Por otra parte, la AFIP ha celebrado convenio con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, a través del cual se autoriza el uso vía Web del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ). Dicho Organismo habilitará una mesa de ayuda para los oficios de su pertenencia.

Además, se adecua el Texto ordenado en lo referido a la representación judicial de la AFIP y la responsabilidad que cabe a las entidades bancarias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente normativa.

Se acompañan las hojas que reemplazan a las oportunamente provistas, para las Secciones 3.; 4.; 5.; 6.; 7.; 9. y 11.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de
Servicios Financieros

ANEXO: 7 hojas



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP |
| | Sección 3. Transferencia de fondos embargados. |

En los casos que los fondos embargados por la AFIP sean ofrecidos en pago por el titular de la cuenta –en mérito a lo previsto en el artículo 92, undécimo párrafo de la Ley 11.683 y sus normas reglamentarias- dichos fondos serán transferidos utilizando el código de operatoria VEP a las cuentas recaudadoras de ese Organismo, para lo cual se utilizará un nuevo modelo de oficio de transferencia que será incorporado al Sistema de Oficios Judiciales (SOJ).

- 3.3.2. En atención a lo establecido por el artículo 15 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.397 (T.O. 2011), la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires está facultada para disponer, previa regularización de la deuda y con el consentimiento expreso del deudor, la transferencia total o parcial de los fondos y/o activos embargados a la cuenta y en el modo que disponga.

Los fondos embargados por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires se depositarán en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, debiendo consignar Juzgado 50 y Sucursal 999.

- 3.3.3. Los fondos embargados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos se depositarán en la sucursal del Banco de la Ciudad de Buenos Aires que corresponda a la jurisdicción del juzgado interviniente.
- 3.3.4. Los fondos embargados por la Administración Tributaria de Mendoza se depositarán en el Banco de la Nación Argentina que corresponda a la jurisdicción del juzgado interviniente y en general cualquier otra acción prevista en el Sistema.
- 3.3.5. Los fondos embargados por la Dirección General de Rentas y la Fiscalía Tributaria Adjunta, de la Provincia de Córdoba se depositarán en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., debiendo consignar Juzgado 49 y Sucursal 999.
- 3.3.6. Los fondos embargados por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes se transferirán a la cuenta de autos en el Banco de Corrientes S.A.**



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP |
| | Sección 4. Levantamiento de embargos generales de fondos y valores y de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad. |

4.1. Levantamiento de Embargos Generales de Fondos y Valores. Validaciones.

Teniendo en cuenta que un mismo contribuyente o deudor puede ser demandado en varios juicios y que en cada uno de ellos puede disponerse la traba del Embargo General de Fondos y Valores, las entidades financieras deberán, cuando se ordene su levantamiento, validar el número de oficio por el que se anotó la traba y, en su caso, los datos del juzgado, número de expediente judicial y nombre de los autos. El levantamiento será total cuando el deudor no tuviera embargos generales trabados en otros juicios. En los demás casos se limitará al monto del juicio de que se trate exclusivamente.

4.2. Levantamiento de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

Los oficios que ordenen el levantamiento de este tipo de medida cautelar sólo podrán ser consultados por las entidades financieras destinatarias de los mismos.

Las entidades oficiadas efectuarán las validaciones previstas para el levantamiento del embargo general de fondos y valores, en cuanto resulten pertinentes.

4.3. Diligenciamiento en soporte papel.

Los oficios de levantamiento de embargos generales de fondos y valores o de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad, podrán diligenciarse asimismo, en soporte papel. En estos casos las entidades deberán recibirlos y darles curso siempre que se acredite y/o verifique su registración previa en el SOJ.

4.4. Dación en pago de los fondos embargados.

En los casos en que el contribuyente opte por la dación en pago de los fondos embargados, el oficio de levantamiento de la medida será suscripto por el abogado representante del fisco.



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP |
| | Sección 5. Contestación de las entidades financieras. |

5.1. Formalidades y Plazos:

- 5.1.1. **Dentro de las setenta y dos (72) horas** de notificadas del contenido del oficio, las entidades financieras deberán responder a la AFIP, enviando la información requerida y, en su caso, la fecha y demás datos relativos a la traba de la medida cautelar dispuesta.

El citado plazo será de cuarenta y ocho (48) horas a partir de julio de 2018.

Para este procedimiento no rige lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21.526. El plazo será de quince (15) días para cuentas con saldo cero

- 5.1.2. Sólo se contestarán los oficios que tengan resultado "positivo". Se entenderá por tales aquellos casos en que el deudor sea cliente de la entidad financiera, vale decir, cuando tenga cuentas abiertas -con o sin fondos depositados- u otros fondos y valores embargables.

- 5.1.3. La respuesta deberá efectuarse a través del propio Sistema, a cuyo efecto las Entidades deberán transmitir -diariamente y antes de las 22:00 horas- a la AFIP un archivo ajustado al diseño de registro indicado en el punto 5.4. de la presente, conteniendo la información sobre los saldos embargables que se registran en la totalidad de los fondos y valores de los que el contribuyente resulte titular o co-titular. En el supuesto previsto en el segundo párrafo del punto 2.1.1., se informará únicamente el monto neto resultante de aplicar los criterios allí definidos.

A tal fin las entidades deberán ingresar al ícono "RESPUESTAS DE LOS BANCOS", opción "ALTA DE RESPUESTAS CAMARA COMPENSADORA".

El sistema validará la información al momento de su recepción. Si existieren registros erróneos rechazará íntegramente el archivo y generará un reporte de los errores detectados, para posibilitar su identificación y corrección. El archivo corregido deberá transmitirse nuevamente a la AFIP el día inmediato siguiente al rechazo.

El organismo fiscal procesará toda la información válida recibida y determinará qué importes y de qué entidad quedan sujetos a embargo definitivo, incorporando automáticamente la información en las bases de datos del SOJ.

Cuando la sumatoria de saldos informados por una o más entidades exceda del monto total reclamado (v.g. capital más suma presupuestada para intereses y costas), el Sistema seleccionará únicamente la cantidad necesaria para cubrir dicho total, debiendo las entidades autorizar la disposición de los excedentes por el respectivo titular.

La información sobre el resultado del proceso estará disponible para las entidades a partir de la cero hora del día inmediato siguiente, pudiendo accederse a la misma a través de la opción "CONSULTA RESULTADO CAMARA COMPENSADORA".

| | | | |
|--------------|-----------------------|------------------------|----------|
| Versión: 6a. | COMUNICACIÓN "A" 6518 | Vigencia: 25/5/2018 | Página 1 |
|--------------|-----------------------|------------------------|----------|



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP |
| | Sección 6. Representación judicial de la AFIP. |

- 6.1. La representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos en las ejecuciones fiscales a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), será ejercida indistintamente por los letrados designados por acto expreso del citado organismo, quienes revestirán, a todos los efectos legales, la calidad de **Representantes del Fisco**.
- 6.2. Una vez ordenado por el juez de la causa, los **Representantes del Fisco** se encuentran legalmente habilitados para librar, bajo su exclusiva firma, los oficios necesarios para materializar la traba del embargo de cuentas corrientes bancarias, fondos y valores depositados en entidades financieras, con la misma fuerza que una orden emanada del Poder Judicial. Asimismo, podrán controlar su diligenciamiento y efectivización.
- 6.3. El listado actualizado se encuentra disponible en línea en el SOJ.



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP |
| | Sección 7. Incumplimiento. |

Dictada la resolución judicial que manda hacer efectiva la responsabilidad solidaria y transcurrido el plazo de DIEZ (10) días fijado en el último párrafo “in fine” sin que la entidad diese cumplimiento al pago del monto correspondiente, el Agente Fiscal procederá a ejecutarla con las facultades que le confiere la ley.”

De incurrir en mora en la transferencia de las sumas embargadas ofrecidas en pago por el contribuyente, a las cuentas recaudadoras de la AFIP –de acuerdo a lo previsto en el duodécimo párrafo del artículo 92 de la Ley 11.683- el banco asumirá la carga de ingresar los intereses correspondientes hasta su efectiva transferencia.



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP |
| | Sección 9. Mesa de ayuda. |

Toda consulta sobre el SOJ deberá canalizarse directamente a la Mesa de Ayuda de la AFIP a la siguiente dirección de correo electrónico: soj@afip.gov.ar.

En particular, las consultas relacionadas con oficios de la Provincia de Córdoba deberán canalizarse directamente a la Mesa de Ayuda de los Organismos de dicha Provincia, a la dirección de correo electrónico: sojcordoba@cba.gob.ar.

Las consultas relacionadas con los oficios pertenecientes a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes deberán canalizarse directamente a la Mesa de Ayuda, a la dirección de correo electrónico: soj@dgrcorriente.gov.ar.



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP |
| | Sección 11. Organismos autorizados a utilizar el Sistema de Oficios Judiciales. |

Codificación de organismos:

- 01: Administración Federal de Ingresos Públicos
- 02: Dirección General de Rentas y la Fiscalía Tributaria Adjunta, de la Provincia de Córdoba
- 03: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires
- 04: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- 05: Administración Tributaria de Mendoza (ATM)
- 06: Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP)
- 07: Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes**